



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA
Reglamento Interior

TOMO CLXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 40 SECC. III
LUNES 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley Municipal: La Ley de Gobierno y Administración Municipal que regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal;
- IV. Reglamento: El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora;
- V. Municipio: El Municipio de Navojoa, Sonora;
- VI. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa (órgano Colegiado)
- VII. Contraloría: El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental
- VIII. Citatorio y/o Convocatoria: Llamado que se hace a los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Municipio será gobernado y administrado por su Ayuntamiento, que se compondrá de conformidad con la Constitución General y local, así como de la Legislación Electoral del Estado y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, estando comprendido territorialmente por una superficie de 4,382.00 Kilómetros cuadrados (Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Dos Kilómetros cuadrados) y tiene las siguientes colindancias:

- I. Al Norte : Cajeme y Quiriego
- II. Al Este : Alamos
- III. Al Suroeste: Huatabampo
- IV. Al Oeste : Etchojoa

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le señalen la Constitución General y Local, las leyes y demás disposiciones de carácter general. No existirá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento y autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ESCUDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El Municipio contará con un escudo heráldico oficial que tendrá las siguientes características:

- I. En la parte superior izquierda: la fachada del Palacio Municipal;
- II. En la parte superior derecha: dos hojas de nopal;
- III. En el centro, entre el Palacio y el Nopal, la cabeza del indio mayo con la cabeza del venado, representativas de la danza regional del pascola;
- IV. En la parte inferior de estos símbolos, la palabra NAVOJOA y debajo de ésta, la palabra SONORA, con letra tipo colonial, uniendo un semicírculo la fachada del Palacio Nacional con el Nopal. El fondo de esta parte del Escudo en un medio círculo de color azul.
- V. En la parte inferior derecha aparecen representados los silos localizados a la entrada Sur de la Ciudad;
- VI. En la parte inferior izquierda dos espigas de trigo.
- VII. Entre los silos y las espigas están representadas las tierras agrícolas con ocho surcos que se juntan en el centro del Escudo y sobre éstas un conjunto de seis símbolos que representan un tractor. Estos símbolos son: las huellas del tractor, representadas con granos de trigo. Los otros símbolos son representativos del cuerpo del tractor y del conductor del mismo.
- VIII. Los símbolos que constituyen la mitad inferior del Escudo, tienen como fondo una especie de media luna hacia arriba, de color café que se une con el semicírculo de la parte media superior.

ARTÍCULO 7.- Todas las dependencias municipales estarán obligados a utilizar en su papelería, por lo menos, el escudo nacional y el municipal.

Los edificios u oficinas municipales habrán de exhibir el escudo municipal oficial en lugar visible. Lo mismo aplicará para las unidades vehiculares propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 8.- La utilización del escudo municipal por los particulares deberá realizarse previo permiso que se haga al Ayuntamiento y, en su caso, pago de derechos al Municipio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Secretario del Ayuntamiento se encargará de llevar el libro de registro relativo a todos los permisos que conforme al artículo anterior expida el Ayuntamiento, así como de toda la información relativa a dichos permisos y de los titulares de éstos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y
DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la Ciudad de Navojoa, Sonora, y no podrá cambiarse a otro lugar sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de Regidores, que fungirá como comisión de enlace con el Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo, o en su caso, con la resolución del Tribunal Electoral correspondiente, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos que establezca la ley municipal.

La convocatoria en referencia, deberá hacerse a los integrantes propietarios del Ayuntamiento entrante con una anticipación mínima de quince días naturales o inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral respectivo, para que éstos concurren a la sesión de instalación, apercibiéndoles que de no presentarse, se procederá conforme a la ley.

ARTÍCULO 12.- El día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, en el lugar y hora señalados por los miembros salientes del Ayuntamiento de que se trate, deberán comparecer en sesión solemne del Ayuntamiento, las personas que, en los términos de la ley, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con el fin de que, previas las formalidades a que se refiere este capítulo, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

De no señalarse por los miembros salientes del Ayuntamiento, lugar y hora para la celebración de esta sesión solemne, se entenderá que la misma debe efectuarse en el recinto donde generalmente celebre sus sesiones el Ayuntamiento, a las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13.- La sesión de instalación tiene por objeto:

- I. La lectura del acta levantada con motivo de la sesión anterior.
- II. La rendición de la protesta legal de los miembros del Ayuntamiento entrante de acuerdo al artículo 157 de la Constitución local y bajo el esquema que dispone la ley municipal; y
- III. La declaratoria que hará el nuevo Presidente Municipal de quedar instalado el Ayuntamiento bajo el siguiente esquema: "El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Navojoa, Sonora, que funcionará durante el periodo comprendido del día ... de septiembre de ... al día ... de septiembre de ..., hoy se declara legalmente instalado, entrando desde luego en el ejercicio de sus funciones. Comuníquese a quien corresponda".

Habiéndose cumplido los requisitos

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instalado, cuando no concurren el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente el citado Ayuntamiento. Tal situación se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado, para que proceda legalmente.

ARTÍCULO 15.- De no presentarse los miembros del Ayuntamiento salientes a la sesión de instalación, se comunicará tal circunstancia de inmediato al Ejecutivo del Estado, o en su defecto a un representante del Congreso del Estado, para que éste, en el lugar, fecha y hora señalada, proceda por sí o por conducto de la persona que designe, a tomar la protesta a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y a proveer lo necesario para que el Ayuntamiento se declare legalmente instalado.

ARTÍCULO 16.- Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado y de la Federación.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento entrante procederá, en la sesión que realice inmediatamente después de la sesión de instalación, a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al Director del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, conforme a la ley respectiva.
- II. Aprobar las Comisiones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

Para el caso del nombramiento del Jefe de la Policía Preventiva Municipal, el nombramiento deberá efectuarse de conformidad a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 18.- El Secretario del Ayuntamiento saliente, tendrá la obligación de levantar el acta de la sesión de instalación del Ayuntamiento y del acto de entrega-recepción, en los términos de la ley municipal y de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá acordar las medidas que considere pertinentes con base en el principio de legalidad, para cumplir lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento habrá de emitir los acuerdos necesarios para que el proceso administrativo de entrega-recepción se lleve a cabo en los términos que establece la ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las bases reguladoras del acto de entrega-recepción así como los preparativos para su buen y correcto desarrollo deberán, en el caso de las bases, quedar totalmente expedidas con una anterioridad

mínima de seis meses a la fecha en que finalice su periodo gubernamental, y en el caso de los preparativos, éstos tendrán inicio a partir de la expedición de las citadas bases.

Las bases referidas en el párrafo anterior serán obligatorias a partir del día hábil posterior a aquél en que el Secretario del Ayuntamiento haya circulado oficialmente en la administración municipal el acuerdo del Ayuntamiento que contenga tal regulación.

ARTÍCULO 22.- Para vigilar el desarrollo del proceso de entrega-recepción, se nombrará una comisión mixta de Regidores, que estará conformada y funcionará de la siguiente manera:

- I. Contará con mínimo 5 y máximo 9 miembros integrantes del Ayuntamiento saliente, entre los cuales deberá estar el Síndico Municipal e igual número de integrantes del Ayuntamiento entrante podrá ser designado un coordinador, en forma proporcional y plural.
- II. Los integrantes de esta comisión por parte del Ayuntamiento saliente serán nombrados por éste a través de acuerdo tomado en Sesión Pública de Ayuntamiento.
- III. Los integrantes del Ayuntamiento entrante que conformarán la citada comisión serán designados por el Presidente Municipal electo y el desempeño de las funciones en la misma será de carácter honorario. La designación constará por escrito y signada tanto por el Presidente Municipal electo, como por los integrantes designados en forma proporcional y plural.
- IV. Entrará en funciones un mes antes de la fecha programada para la sesión de instalación del Ayuntamiento electo;
- V. Las facultades de vigilancia de los integrantes de dicha comisión se ejecutarán de forma plenaria y a través de la formulación de acuerdos tomados por la mayoría de votos emitidos a favor de una propuesta, enunciando, entre dichas facultades, las siguientes:
 - a) Sesionar tantas veces como considere necesario para el cumplimiento de sus propósitos, aplicándose las reglas de convocatoria para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, con la salvedad de que será el coordinador de la comisión quien convoque, o bien con la mitad mas uno de sus integrantes.
 - b) Obtener el programa cronológico para la integración del documento objeto del acto de entrega-recepción;
 - c) Supervisar que la información que habrá de integrarse al documento sea precisamente la que indica la ley y el presente Reglamento;
 - d) Inspeccionar que los avances en el programa de integración de información se den conforme a la cronología propuesta;
 - e) Solicitar al Ayuntamiento saliente la información relevante que consideren necesarias las autoridades entrantes para garantizar la continuidad de la Administración Municipal, aún cuando no esté contemplada originalmente para su integración al documento o abundar en la existente.
 - f) Informarán al Ayuntamiento, semanalmente, acerca del avance del proceso de integración del documento en cuestión de este Capítulo;
 - g) Las demás que le confiera la ley, y este Reglamento;
- VI. Para que una sesión de la comisión sea válida, se aplicarán las mismas reglas de convocatoria y citación que para las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, y el quórum se configurará con la asistencia de la mitad mas un integrante de dicha comisión mixta;
- VII. Las sesiones de la comisión mixta serán públicas y el lugar de desarrollo de estas será el que designe la propia comisión.
- VIII. Si por razones de cualquier índole pero que sean a tal grado graves y/o evidentes que causen un claro entorpecimiento del proceso de integración del documento objeto del acto de entrega-recepción, entonces el Ayuntamiento tomará el control de las funciones de dicha comisión y señalará las medidas que considere pertinentes para que en tal proceso se cumpla su objetivo.

